

D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle Orense, número 69

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de "FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DEFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A.":



el texto del Suplemento al Folleto registrado con fecha 7 de julio de 2011, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el CD que se adjunta a la presente certificación:

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Suplemento al Folleto a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 7 de Julio de dos mil once.

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

"FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS"

SUPLEMENTO AL FOLLETO INFORMATIVO

Nº 4

1. El Fondo

Nos referimos al Folleto Informativo correspondiente a la constitución del "FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y al programa de Emisión de Bonos inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de noviembre de 2010 y sus suplementos registrados el 4 de enero de 2011, el 12 de enero de 2011 y el 13 de mayo de 2011 (el "**Folleto**").

El presente documento constituye un suplemento al Folleto de la operación FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y ha sido registrado en la CNMV con fecha 7 de julio de 2011.

D. Ramón Pérez Hernández, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 27 de julio de 2010, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulación de activos FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**") declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Suplemento al Folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. Adquisición de Derechos de Cobro del Déficit Tarifario por el Fondo

Tal y como se indicaba en el apartado 4.12.1. c) de la Nota de Valores del Folleto, el Fondo debería adquirir los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario cuyo compromiso de cesión le hubiera sido comunicado en el plazo máximo de un (1) año desde dicha comunicación, siempre que no se produjeran supuestos excepcionales en los mercados.

Por lo tanto, el Fondo debería haber adquirido los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario antes del 7 de julio de 2011, todo ello de acuerdo con el acuerdo del Comité de Seguimiento en su reunión de 19 de octubre de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010.

Con fecha 7 de julio de 2011, la Comisión Interministerial ha emitido una resolución en la que se acuerda que se han dado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010, circunstancias excepcionales en el mercado que justifican que el Fondo no haya podido adquirir la totalidad de los Derechos de Cobro del Déficit

Tarifario comprometidos antes de 7 de julio de 2011. La Comisión Interministerial motiva dicha conclusión en los siguientes términos que se reproducen a continuación:

“El Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico estableció en su artículo 5 que los titulares iniciales de los derechos de cobro tendrán derecho a ceder total o parcialmente sus respectivos derechos de cobro al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico y que el citado Fondo deberá adquirir los derechos de cobro cuyo compromiso de cesión le haya sido comunicado por los titulares iniciales, en un plazo máximo de un año desde dicha comunicación siempre que no se produzcan supuestos excepcionales en los mercados.

El pasado 7 julio de 2010, los titulares iniciales de los derechos de cobro comunicaron, de acuerdo con el modelo establecido en la Resolución de 8 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, su compromiso pleno, irrevocable e incondicionado de cesión de la totalidad de las categorías de derechos de cobro existentes a dicha fecha, que ascendía, a 31 de diciembre de 2010, a un total de 13.694.212.957,44 euros.

En el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2010 y la primera emisión del Fondo de Amortización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE) realizada el 14 de enero de 2011, se vivió un periodo de turbulencias en los mercados financieros. Dado que la primera emisión del fondo debía ejecutarse en condiciones favorables que garantizaran una continuidad al programa de financiación, el Comité de Seguimiento decidió que la salida al mercado se produjese en el mes de enero.

Hasta julio de 2011, en un entorno financiero caracterizado por tensiones en el mercado de deuda pública y privada, FADE ha llevado a cabo con éxito cuatro emisiones que ascienden a un total de 7.000 millones de euros.

A pesar del buen desempeño en la ejecución del programa de financiación de FADE en el primer semestre de 2011 no se ha logrado adquirir la totalidad de los derechos de cobro cuya cesión fue comprometida el 7 de julio de 2010.

La situación en los mercados de deuda ha estado caracterizada por una marcada volatilidad y aversión al riesgo generalizadas que han condicionado en parte el ritmo del programa de financiación.

Dicha volatilidad y aversión al riesgo se explican por la situación de excepcionalidad que viene viviendo la Eurozona desde la segunda mitad de 2010 como consecuencia de las tensiones que algunos miembros periféricos de la Eurozona vienen experimentando. Así pues, Grecia solicitó formalmente ayuda financiera a los organismos comunitarios e internacionales en mayo de 2010 con el objetivo de obtener financiación de urgencia que le permitiese sostener sus finanzas públicas. Tras el rescate de Grecia, Irlanda se vio abocada a un escenario muy similar en noviembre de 2010. Finalmente, el último en pedir formalmente ayuda fue Portugal en abril de este mismo año.

Todas estas tensiones se han manifestado en un deterioro de las condiciones de financiación para todos los soberanos de la Eurozona que no pertenecen a la denominada área central (Alemania, Francia y países nórdicos). Así pues, si el diferencial de deuda pública frente a Alemania en el plazo de 10 años se situaba, a

principios de 2010, en el entorno de los 60 puntos básicos, a finales de 2010 alcanza los 250 puntos básicos. Desde entonces, el diferencial ha mantenido un comportamiento marcadamente volátil. Además, no se ha producido una reversión a los niveles de 2010 sino más bien al contrario. Hasta el punto de que a día de hoy se sitúa en el entorno de los 240 puntos básicos.

Como no podía ser de otra forma, aquellos emisores que comparten la característica del aval de Estado, se han visto afectados por el deterioro de las condiciones de financiación para los soberanos que los avalaban.

Por todo ello, la Comisión Interministerial resuelve que se han producido condiciones excepcionales en los mercados en el sentido del artículo 5.2 del Real Decreto 437/2010 que justifican el hecho de que FADE no haya podido adquirir la totalidad de los derechos comprometidos para la cesión el 7 de julio de 2010.”

3. Renuncia a resolver el compromiso irrevocable de cesión por parte de los Cedentes

Tal y como se describe en el apartado 4.12.1. c), a partir del 7 de julio de 2011 (fecha del primer aniversario de las comunicaciones de los Cedentes sobre sus compromisos de cesión de sus correspondientes Derechos de Cobro del Déficit Tarifario), los titulares iniciales podrán resolver el compromiso de cesión de aquellos derechos de cobro que no hayan sido adquiridos por el Fondo.

Con carácter previo al registro del presente Suplemento, y en virtud de las correspondientes cartas remitidas a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional de Energía, todos y cada uno de los Cedentes del Fondo han renunciado al derecho que les asiste a resolver el compromiso irrevocable de cesión adquirido, al menos hasta el 7 de julio de 2012, y han reiterado, por tanto, su compromiso de cesión al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico de los derechos de cobro identificados en sus correspondientes compromisos de cesión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA tenga por presentado este Suplemento nº 4 al Folleto correspondiente a la constitución de “Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, Fondo de Titulización de Activos” registrado el 23 de noviembre de 2010 y proceda a incorporarlo a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 7 de julio de 2011

La Sociedad Gestora

Titulización de Activos S.G.F.T., S.A.

Ramón Pérez Hernández

Director General